**CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES**

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA** obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos 2746 del 31 de Agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el acta No. 630 del 8 de Septiembre del 2004 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, obrando en nombre y representación de **LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ** en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de información de unión temporal en los folios 00009 y 00010 del sobre No. 1 del proceso SEA-C-003-2005, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Unión Temporal que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 430 del 21 de septiembre de 2005 previo Concurso Público Número SEA–C–003 de 2005, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-*** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0133 de 1997 de conformidad con los términos de referencia del concurso.

El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 0133-97, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA – C – 003 de 2005.

***CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-*** El valor del presente contrato, se fija en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS VEINTI Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 3.970.621.397) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO (10.408) Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada así: 1) Valor básico: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 3.422.949.480) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 547.671.917) MONEDA CORRIENTE.

***PARÁGRAFO PRIMERO*:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC.

vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del mes anterior al último ajuste.

***CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS***.- El contrato de interventoría no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del interventor, certificada por la fiduciaria administradora de los recursos, según comunicado y certificación No. 015937 y 015936 del 5 de abril de 2005 expedida por la DIRECTORA JURIDICA de Autopistas del Café en su calidad de Fideicomitente.

***CLÁUSULA CUARTA: PLAZO***.- El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y TRES (43) MESES, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

***CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO***.- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO**. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso.

***CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL***.-. **EL INTERVENTOR** deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería. EL **INTERVENTOR** no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del **INSTITUTO**. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del **INSTITUTO** y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría. **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en estos términos de referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del **INSTITUTO. EL INTERVENTOR** deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

**PARÁGRAFO**: Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por **EL INTERVENTOR**, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

***CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES***.- **EL INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula **EL INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **INSTITUTO** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

***CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES***.- El INTERVENTOR está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El INCO, a través del interventor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el **INTERVENTOR** está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **INTERVENTOR.**

**PARÁGRAFO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el INCO impondrá multas al **INTERVENTOR** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **INTERVENTOR.**

***CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA***.- **EL INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que **EL INTERVENTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO.**

***CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.***- EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **INSTITUTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, **EL INTERVENTOR** podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **EL INSTITUTO**, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del **INTERVENTOR**. **EL INSTITUTO** a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al **INTERVENTOR** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.***- La vigilancia del **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO**.

**PARAGRAFO:** El supervisor designado por **EL INSTITUTO** tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve **EL INTERVENTOR** en relación con la interventoría contratada.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.***- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.***- **EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: *a)* **EL INTERVENTOR** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; *b)* Cuando un directivo o delegado del **INTERVENTOR** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. *c)* Cuando **EL INTERVENTOR** pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 de la Ley 40 de 1993, *d)* Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. *e)* Cuando no informe inmediatamente al **INSTITUTO** sobre estas amenazas o peticiones. *f)* Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. *g)* Cuando el **INTERVENTOR** incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, **EL INTERVENTOR** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del **INSTITUTO**.

***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS***. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, **El INSTITUTO** impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley.

**PARÁGRAFO**.- En el momento que el **INCO** por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-*** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por **EL INSTITUTO**, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL INSTITUTO**, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **INTERVENTOR** o en su defecto de la garantía constituida para tal fin.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA***: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL INTERVENTOR**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN***.- Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993.

***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO***.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y adendas del proceso SEA-C-003 de 2005 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del **INTERVENTOR**. 3) La Propuesta aceptada por **EL INSTITUTO.** 4) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del Concurso, 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del **INTERVENTOR.**

***CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-*** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del **INSTITUTO** aprobación de la garantía única constituida por **EL INTERVENTOR**, quien constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.-** EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y presentar al **INSTITUTO** la copia al carbón de la respectiva consignación . Sí EL

INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al instituto, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

Para constancia se firma, 21 SEP 2005

POR EL INSTITUTO:

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA
**Gerente General**
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

POR EL INTERVENTOR:

JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ
**Representante Legal**
**UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ**

Proyectó: H. Kerguelen G.
Revisó: Sandra Saavedra